

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA
REGULADO POR PARQUÍMETROS EN LA
CIUDAD DE TLAXCALA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública controlado por parquímetros en el Municipio de Tlaxcala.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete al Ayuntamiento, quien faculta a la dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal como autoridad supervisora, sancionadora, ejecutora recaudadora a través de sus elementos debidamente acreditados y facultados de manera expresa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Zona de parquímetros: Lugares determinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros;

II. Vehículo automotor: Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor independientemente del combustible que lo genere y que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;

III. Parquímetro: Máquina destinada a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos automotores en la vía pública;

IV.- Zona de parquímetros: Lugar donde confluyen dos o más parquímetros en la vía pública

V. Cajón de Estacionamiento: Espacio delimitado por señalética ad hoc, en las zonas de parquímetros;

VI. Municipio: El de Tlaxcala, Estado Tlaxcala;

VII Ayuntamiento: Órgano Colegiado del Gobierno Constitucional del Municipio;

VIII. Reglamento: El Reglamento Municipal para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulado por parquímetros en el municipio de Tlaxcala del Estado del mismo nombre.

IX. Personal autorizado: El personal designado para tal efecto por la administración municipal, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

X. Salario mínimo general: El establecido oficialmente para la zona económica correspondiente al municipio.

Artículo 4.- El Ayuntamiento como autoridad municipal tiene a su cargo la prestación del servicio público de estacionamiento en espacios públicos de las zonas de parquímetros.

Artículo 5.- Serán sujetos del presente Reglamento, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros, que incurran en alguna infracción al presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL USO Y DEL PAGO POR EL
ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE
PARQUÍMETROS**

Artículo 6.- El estacionamiento de vehículos automotores en las zonas de parquímetros, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. El horario para el uso de estacionamiento de vehículos, es el comprendido de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, y sábados, de 9:00 a 15:00 horas, quedando libres los días domingos, días festivos y aquellos señalados por el H. Ayuntamiento.

II. Un vehículo no podrá abarcar más de un cajón.

III. Los espacios y ubicación de los parquímetros, deberán estar debidamente señalados y delimitados por la autoridad.

Artículo 7.- Se colocará al vehículo estacionado en la zona de parquímetros, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en alguna infracción de Acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 8.- El personal autorizado es el único que podrá colocar o retirar el inmovilizador correspondiente.

Artículo 9.- El inmovilizador podrá ser retirado si el usuario muestra el recibo de pago correspondiente al derecho por el estacionamiento y de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 10.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con parquímetros no se podrán estacionar bicicletas,

carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica ni cualquier objeto que obstaculice la vía pública, el ciudadano que así lo haga se hará acreedor a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente a Tlaxcala incrementándose al doble en caso de reincidencia.

Artículo 11.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios en los cajones de estacionamiento, quedando facultado el personal autorizado para retirarlos.

Artículo 12.- El funcionamiento de los parquímetros no podrá obstruir la entrada y salida de vehículos particulares y comerciales, pasos peatonales, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito, protección civil, señalética de asistencia para personas con capacidades diferentes.

Artículo 13.- La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo al pago previo de la tarifa del derecho autorizado mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro, determinado de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 14.- Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos automotores, serán exhibidas en el respectivo parquímetro y el Ayuntamiento deberá difundir por los medios de comunicación de la entidad, así como por señalética ad hoc.

Artículo 15.- El usuario del estacionamiento, una vez que ha efectuado el depósito correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en un lugar visible en el interior de su vehículo, de preferencia sobre el tablero, de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado.

Artículo 16.- La autoridad municipal competente podrá otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento a particulares, en las zonas de parquímetros, mismos que se sujetarán a las condiciones impuestas para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Las sanciones impuestas por el personal autorizado se harán constar en boletas de infracción impresa y foliada, misma que se notificará y entregará en original al infractor o se fijará en el vehículo con los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo; (marca, modelo y color)
- II. Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidieron o descripción del permiso o autorización para circular.
- III. Actos o hechos constitutivos de la infracción.
- IV. Lugar, fecha y hora de la infracción.
- V. La sanción correspondiente;
- VI. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona autorizada que impone la infracción correspondiente.
- VII. Motivación y fundamentos legales.

Artículo 19.- Las sanciones a las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales de carácter estatal y municipal, serán aplicables en lo conducente, conforme a:

- I.- El presente Reglamento;
- II.- La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- III.- Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Se sancionara a los usuarios del servicio público de estacionamiento regulado por parquímetros, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran con:

- I. Cinco días de salario mínimo general cuando omitan depositar el pago correspondiente al tiempo de uso y conforme a la tarifa establecida.
- II. Diez días de salario mínimo general cuando ejecuten o traten de ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento o se valgan de cualquier medio para evitar que sea inmovilizado el vehículo.
- III.- Depósito del vehículo en el corralón municipal, en caso de infracciones graves al presente Reglamento.

Artículo 21.- Quien insulte al personal autorizado durante el ejercicio de sus funciones, así como a quien intente o destruya un parquímetro, su

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

señalización o sus instalaciones, además de tener que cubrir los daños y perjuicios de dicho acto, será presentado ante las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 22.- La Dirección de Tránsito Municipal enviará periódicamente a la Tesorería Municipal una relación de los vehículos que se encuentren depositados en el corralón con motivo de la imposición de sanciones a las infracciones al presente Reglamento, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Artículo 23.- Cuando el vehículo permanezca inmovilizado después de las 22:00 hrs. del día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas a que haya habido lugar, el vehículo será retirado del lugar por medio de grúa y depositado en el corralón que designe la autoridad municipal debiendo pagar el infractor adicionalmente los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 24.- Las sanciones se pagarán en las oficinas de la Tesorería Municipal, emitiéndose por tal concepto un comprobante impreso con los datos correspondientes.

Artículo 25.- Las sanciones que no sean pagadas antes de las 21:00 horas en los cajeros instalados para tal efecto en el Municipio, podrán ser pagadas hasta las 22:00 hrs. en la ventanilla especial previamente establecida.

Artículo 26.- Las personas que con sus vehículos hagan uso del estacionamiento en las zonas de parquímetros, en ningún caso podrán ejercer el comercio o la prestación de servicios en dicho estacionamiento; quienes lo hagan quedarán sujetos a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y será retirado del lugar el vehículo infractor, por el usuario, y en su defecto, el personal autorizado, ordenara su retiro por medio de grúa y depósito en el corralón que designe la autoridad municipal debiendo pagar el infractor los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 27.- Después de transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción, impuesta al infractor de alguna disposición a este Reglamento, sin que esta haya sido pagada, esta tendrá el carácter de crédito fiscal y la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento respectivo para hacerla efectiva, en términos de la legislación aplicable al caso concreto.

Artículo 28.- Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del acto o resolución, ante la propia autoridad quien en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de su recepción deberá remitir a la sindicatura municipal para su resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildos II, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LIC. LORENA CUELLAR CISNEROS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLAXCALA. Firma
Autógrafa.-C.P. JULIO ANGEL ODILON FLORES
JIMENEZ SINDICO MUNICIPAL. Firma autógrafa.-
LIC. FRANCISCO SANTILLAN CUAUTLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Firma
Autógrafa. Doy Fe.

Terminada la lectura, la Presidenta Municipal sometió a votación el Reglamento antes leído, solicitando se sirvan manifestar su aprobación levantando la mano. Vista la votación lo declaró aprobado por unanimidad el Reglamento referido. ---

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE
EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS
CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL NUEVE.- DOY FE.- -----

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Tlaxcala. Secretaría del Ayuntamiento.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo LXXXVIII, Segunda Época, No Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2009.